

INFORME DE ADMINISTRADOR TÉCNICO-ECONÓMICO

**CONTRATO PARA LA “ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y
COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I:
MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG
DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”**

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO	Nro. CDC-GADC-2024-18779
OBJETO:	Estudios arquitectónicos, paisajísticos y complementarios para el parque lineal Milchichig fase I: margen izquierda y derecha de la quebrada de Milchichig desde la av. España y Av. González Suarez
UBICACIÓN:	Margen izquierda y derecha de la quebrada de Milchichig desde la Av. España y av. González Suarez
CONTRATISTA:	Arq. Fredy Vizñay Durán
ADMINISTRADOR:	Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde
FECHA DEL CONTRATO:	26 diciembre 2024
MONTO CONTRACTUAL:	USD \$63.459,88 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON

	88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)
ANTICIPO (50%):	USD \$31.729,94 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 94/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
FECHA DE ENTREGA DEL ANTICIPO	30 de enero de 2025
PLAZO INICIAL:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.
INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL	31 de enero 2025
FIN PLAZO CONTRACTUAL:	11 de julio 2025

2. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Delegación Nro. SG-097-2024 de 15 de julio de 2024, el Ph.D. Cristian Eduardo Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, delegó al Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, el ejercicio de las competencias relacionadas con las contrataciones derivadas de los contratos de préstamo suscritos entre la Corporación Andina

de Fomento CAF y el GAD Municipal del cantón Cuenca, destinados al financiamiento del “Programa Cuenca Unida” y los “Programas Cuenca se Transforma”, estableciéndose entre sus atribuciones la prevista en el literal j de la referida resolución, mediante la cual se le faculta a negociar, adjudicar, disponer la cancelación, declarar desierto o disponer la reapertura de los procesos de contratación correspondientes.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, el Ing. Romeo Luis Moncayo Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos y Delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución Administrativa, resolvió aprobar el cronograma y el pliego de la Contratación Directa de Consultoría Nro. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es la elaboración de los “Estudios Arquitectónicos, Paisajísticos y Complementarios para el Parque Lineal Milchichig Fase I: Margen Izquierda y Derecha de la Quebrada de Milchichig desde la Av. España y Av. González Suárez”, con un presupuesto referencial de USD 63.459,88, sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de ciento veinte días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación escrita del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista; y, en la misma resolución, dispuso autorizar el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría al amparo de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 158 y 159 de su Reglamento General, así como invitar al Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, con RUC Nro. 0103766952001, para que presente su oferta técnico económica dentro del referido procedimiento de contratación.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, se efectuó la publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) del proceso No. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto corresponde a los “Estudios Arquitectónicos, Paisajísticos y Complementarios para el Parque Lineal Milchichig Fase I: Margen Izquierda y Derecha de la Quebrada de Milchichig desde la Av. España y Av. González Suárez”, dando inicio formal a la fase de difusión del procedimiento de contratación conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, consta en el expediente el Acta de Apertura de Ofertas, suscrita por el Ing. Ismael Fernando Vallejo Barros, funcionario designado para la fase precontractual, en la que se registró el cuadro resumen de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública; de igual manera, según consta en el Acta de Convalidación de Errores suscrita en la misma fecha por el referido funcionario, se determinaron las convalidaciones correspondientes dentro del presente proceso de contratación; y, posteriormente, mediante Acta de Calificación de Ofertas de fecha 29 de noviembre de 2024, también suscrita por el Ing. Vallejo Barros, se dejó constancia de que, como resultado de la evaluación, quedó habilitado el oferente que cumplió con todos los requerimientos mínimos y procesales exigidos en el procedimiento.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, consta en el expediente el Acta de Negociación, suscrita por el Ing. Ismael Fernando Vallejo Barros, funcionario designado para la fase precontractual, y el Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, en calidad de consultor, en la que se dejaron establecidos los acuerdos alcanzados dentro del proceso. En dicha acta, el consultor se ratifica en el estricto cumplimiento de los Términos de Referencia y acepta que el inicio de los trabajos se efectuará a partir del día siguiente de la notificación escrita del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista. Asimismo, se deja constancia de que el precio ofertado se mantiene en USD 63.459,88 más IVA, conforme lo previsto en los pliegos; y, finalmente, el consultor acepta íntegramente las condiciones establecidas en dichos pliegos, incluido el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2024, consta en el expediente el Informe de Evaluación, suscrito por el Ing. Ismael Fernando Vallejo Barros, funcionario designado para la fase precontractual, en el cual se recomienda al delegado de la Máxima Autoridad la adjudicación del proceso No. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es la elaboración de los “Estudios Arquitectónicos, Paisajísticos y Complementarios para el Parque Lineal Milchichig Fase I: Margen Izquierda y Derecha de la Quebrada de Milchichig desde la Av. España y Av. González Suárez”, a favor del Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, por el valor de USD

63.459,88 sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación escrita por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista; recomendación emitida por cuanto el oferente cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos, constituye la oferta más conveniente a los intereses institucionales y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6 de la LOSNCP.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2024, mediante oficio suscrito por el Ing. Romeo Luis Moncayo Andrade, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos y Delegado de la Máxima Autoridad, se dispuso en el Artículo 2 de la correspondiente resolución designar a la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde como Administradora del Contrato, encargándole velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo establecido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, se le confirió la responsabilidad de adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados y de imponer las multas y sanciones que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del Reglamento General de la citada Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, las partes han señalado expresamente sus domicilios contractuales y, de manera específica, han determinado las direcciones de correo electrónico como medio válido para la realización de comunicaciones y notificaciones derivadas de la ejecución contractual, por lo que las comunicaciones efectuadas a través de dichos correos electrónicos se considerarán válidas y eficaces para todos los efectos legales, garantizando la debida notificación y la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y contractuales que se generen en el marco del referido instrumento.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, conforme consta en el contrato No. CDC-GADC-2024-18779 debidamente suscrito, se estableció la forma de pago correspondiente a la ejecución de la consultoría, determinándose que el primer pago, equivalente al 30% del monto contractual, se realizará con la entrega de la Fase I, previa aprobación por parte del

Administrador del Contrato, considerándose en el planillado la amortización proporcional del anticipo; que un segundo pago, equivalente al 45% del monto contractual, se efectuará con la entrega de la Fase II, igualmente sujeta a la aprobación del Administrador y con la amortización correspondiente; y, finalmente, que el pago del 25% restante se realizará con la entrega de la Fase III, la misma que requiere la aprobación del Administrador del Contrato y la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de los estudios, etapa en la cual concluye la amortización total del anticipo.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, conforme consta en el contrato No. CDC-GADC-2024-18779, se estableció de manera expresa, el contrato determina que los planos deberán contar con la respectiva aprobación de la Empresa ETAPA EP, siendo responsabilidad exclusiva del consultor asumir todos los costos asociados a la emisión de los documentos de aprobación, incluyendo tasas, publicaciones, convocatorias y demás requerimientos necesarios para la realización y validación del estudio.

Que, con fecha 30 de enero de 2025, conforme consta en el Oficio Nro. UEP-PLA-0018-2025, se le notifica al contratista la entrega del anticipo y por lo tanto el inicio de la fase de ejecución contractual se establece el día 31 de enero de 2025.

Que, con fecha 2 de marzo de 2025 mediante el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-002 el consultor hace la entrega del primer producto de la consultoría.

Que, con fecha 7 de marzo de 2025, consta en el expediente UEP-PLA-0043-2025, se le emite las observaciones de la etapa 1.

Que, con fecha 14 de marzo de 2025 consta en el expediente el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-003, mediante el cual el consultor remite los productos correspondientes a la Etapa I de diagnóstico, indicando que las correcciones solicitadas en el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-002 de 2 de marzo de 2025 y en el Oficio No. UEP-PLA-0043-2025 de 7 de marzo de 2025 han sido atendidas. En el oficio se señala que las observaciones relacionadas con consolidación de archivos, modificación de mapas y otros aspectos generales fueron acogidas por los miembros del equipo técnico. Asimismo, el consultor precisa que la

documentación entregada continúa sujeta a ajustes mientras esté vigente la ejecución de la consultoría. De igual manera informa que, conforme a recomendaciones del laboratorio de suelos, el estudio de mecánica de suelos se realizará en la Etapa de Anteproyecto Arquitectónico, una vez definidas las estructuras. Finalmente solicita se fije una reunión para la revisión de avances y recepción de sugerencias respecto a los productos entregados.

Que, con fecha 21 de marzo de 2025 mediante Oficio No. UEP-PLA-0057-2025 se emite la aprobación de la ETAPA I e inicio de la ETAPA II

Que, con fecha 25 de marzo de 2025 se envía al consultor al correo estebanviznay@gmail.com por medio de zimbra el “Acta de revisión y análisis de propuestas de anteproyecto de la consultoría”

Que, con fecha 02 de abril de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0063-2025 remitido al correo electrónico estebanviznay@gmail.com, señalado contractualmente como medio de comunicación, se puso en conocimiento del contratista la necesidad urgente de coordinar la revisión del anteproyecto, señalándose que, pese a los intentos previos de coordinación, resultaba indispensable dar continuidad al proceso para cumplir con los plazos establecidos y avanzar en el desarrollo del proyecto, requiriéndose además la atención de las observaciones emitidas con fecha 25 de marzo de 2025 a través del sistema ZIMBRA; y, adicionalmente, se dispuso la realización de una inspección en sitio, en atención a las inundaciones y al desbordamiento de la quebrada ocurridos el 01 de abril de 2025 en la ciudad, eventos que generaron impactos en la zona de intervención y cuya evaluación técnica, mediante registros fotográficos y otros medios, debía ser incorporada en el diseño del proyecto, convocándose para tal efecto a la revisión del anteproyecto para el día 03 de abril de 2025 a las 10h00 en las oficinas de la Unidad Ejecutora de Proyectos.

Que, con fecha 09 de abril de 2025, mediante Oficio No. UEP-PLA-0069-2025 se tramita la planilla número 1 con un valor de \$7615.19 correspondientes al 30% del porcentaje devengado.

Que, con fecha 21 de abril de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-004, mediante el cual el consultor remite los productos correspondientes a la Etapa II del Anteproyecto Arquitectónico del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, señalando que se han atendido las observaciones formuladas en las reuniones de coordinación efectuadas los días 03 y 14 de abril de 2025; indicando además que, a raíz de los eventos hidrometeorológicos ocurridos el 01 de abril de 2025 y las crecidas de la quebrada Milchichig, se evidenció la fragilidad de sus márgenes y taludes, así como afectaciones por desbordamientos, arrastre de material y procesos de socavación, lo cual motivó ajustes en la propuesta de diseño en coordinación con la Administración del Contrato; en este contexto, solicita la revisión de las propuestas remitidas y una ampliación de plazo de quince (15) días para incorporar los trabajos adicionales derivados de dichos eventos, señalando adicionalmente que, conforme a las recomendaciones del laboratorio de suelos, el estudio de mecánica de suelos será desarrollado en la etapa posterior, una vez aprobado el anteproyecto arquitectónico.

Que, conforme al numeral 3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato y de los términos de referencia, la Etapa II debía entregarse en un plazo de 30 días contados desde la aprobación de la Etapa I, la cual fue aprobada el 21 de marzo de 2025, por lo que el plazo de entrega vencía el 20 de abril de 2025.

Que, la Cláusula Décima del contrato, en concordancia con el artículo 71 de la LOSNCP y el artículo 292 del Reglamento, dispone que por cada día de retraso se aplicará una multa de al menos el uno por mil del valor del contrato.

Que, con fecha 21 de abril de 2025, mediante Oficio Nro. CONS-MILCHICHIG-001, la administradora de contrato expresa en el oficio “Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de notificarle que se ha verificado el incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega oficial de la Etapa II del anteproyecto, del contrato CDC-GADC-2024-18779 cuyo objeto es "ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN

IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV.
ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUAREZ"

De acuerdo con el 3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN que se determina en el contrato y en los términos de referencia, se determina que la ETAPA II- Anteproyecto Arquitectónico tiene un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la ETAPA I, la cual la ETAPA I su aprobación se dio con fecha 21 de marzo del 2025. Por lo cual la entrega de producto daría a cabo el 20 de abril del 2025, sin embargo, la entrega se dio el 21 de abril del 2025, por lo que se configura un retraso injustificado de 1 día.

De conformidad con el artículo 293 del RGLOSNCPS se le concede el término de 5 días para ejercer su derecho a la defensa y justificar el atraso en la presentación formal de la documentación corregida correspondiente a la Etapa II de la consultoría...”

Que, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0093-2025 de fecha 25 de abril de 2025, la Administradora del Contrato emitió observaciones a la entrega correspondiente a la Etapa II del anteproyecto, las cuales debían ser atendidas por el consultor conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Que, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0093-2025 de fecha 25 de abril de 2025, se emitieron observaciones a la Etapa II – ANTEPROYECTO, cuya subsanación debía ser presentada dentro del plazo establecido en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia, que dispone que el consultor contará con hasta cinco (5) días término, contados a partir del día siguiente de la formulación de observaciones por parte del Administrador del Contrato, para corregir y ajustar las mismas, bajo prevención de imposición de multas en caso de incumplimiento.

Que, en consecuencia de lo dispuesto en el Oficio Nro. UEP-PLA-0093-2025 de 25 de abril de 2025, la entrega formal de los ajustes debía realizarse hasta el 30 de abril de 2025; no obstante, el 01 de mayo de 2025 se recibió la documentación únicamente vía WhatsApp, sin respaldo de oficio formal ni mediante los canales institucionales oficiales, esto es, Zimbra o Quipux, por lo que dicha remisión no constituyó una entrega oficial válida para efectos

contractuales, siendo considerada únicamente de carácter informativo, solicitándose la correspondiente formalización.

Que, con fecha 28 de abril de 2025, mediante Oficio Físico Nro. CONS-MILCHICHIG-002, se notificó al consultor que se ha verificado el incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega oficial de la Etapa II Anteproyecto Arquitectónico del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, cuyo objeto es la elaboración de los “ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”; considerando que, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-004 de 21 de abril de 2025, el consultor remitió la propuesta de anteproyecto para su respectiva revisión, y que, conforme al contrato y a los términos de referencia, la Etapa II debía entregarse en un plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación de la Etapa I Diagnóstico, la cual fue aprobada el 21 de marzo de 2025, por lo que el plazo de entrega vencía el 20 de abril de 2025, configurándose un retraso injustificado de un (1) día en la entrega del producto.

Que, con fecha 05 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0100-2025, se notificó al consultor el incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega oficial de la Etapa II del Anteproyecto Arquitectónico del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779.

Que, de conformidad con el numeral 3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN de los Términos de Referencia, para cada etapa el consultor dispone de hasta cinco (5) días término, contados a partir del día siguiente a la notificación de las observaciones, para corregir y presentar la documentación ajustada, por lo que, en aplicación de dicho plazo, la entrega corregida de la Etapa II debía efectuarse hasta el día 30 de abril de 2025.

Que, posteriormente, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-005 de fecha 06 de mayo de 2025, el consultor remite el enlace para descarga del documento, el consultor formalizó la entrega de las observaciones de la Etapa II – ANTEPROYECTO.

Que, con fecha 7 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0104-2025, la administradora del contrato, en atención al Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-005 de fecha 06 de mayo de 2025, se dejó constancia de que, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-004 de fecha 21 de abril de 2025, el consultor remitió la propuesta de anteproyecto para su respectiva revisión, indicando que los eventos hidrometeorológicos ocurridos el 01 de abril de 2025 motivaron la realización de ajustes técnicos adicionales a la propuesta presentada, solicitando además una ampliación de plazo por quince (15) días.

Que, en este contexto, y conforme lo señalado en el Oficio Nro. UEP-PLA-0104-2025 de 7 de mayo de 2025, la administradora del contrato solicitó oportunamente la presentación del informe técnico que justifique los ajustes efectuados, a fin de analizar y tramitar la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, pese a reiteradas solicitudes, no se recibió respuesta formal por parte del consultor, por lo que no fue posible considerar válidamente dicha petición.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los Términos de Referencia, en concordancia con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 292 de su Reglamento General, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales corresponde la imposición de una multa del uno por mil del valor pendiente de ejecución del contrato, sin considerar impuestos, aplicable también por cada ocasión en que el consultor no atienda las disposiciones del administrador o incurra en atraso en la presentación de informes, advirtiéndose además que, de superar el cinco por ciento del valor del contrato, el GAD Municipal del cantón Cuenca podrá proceder con la terminación unilateral del mismo.

Que, en atención a lo expuesto en el Oficio Nro. UEP-PLA-0104-2025 de fecha 7 de mayo de 2025, el retraso verificado generó la aplicación de la multa correspondiente, determinándose un valor total de USD 222,11, conforme al marco contractual vigente.

Que, finalmente, conforme lo comunicado en el Oficio Nro. UEP-PLA-0104-2025 de 7 de mayo de 2025, se exhortó al consultor a mantener la debida puntualidad en los tiempos de

entrega, a realizar las remisiones a través de los canales oficiales institucionales y a mantener una comunicación oportuna en las reuniones y medios previamente establecidos, toda vez que se ha evidenciado en varias ocasiones la falta de respuesta oportuna, lo cual incide negativamente en el adecuado desarrollo del proceso contractual.

Que, con fecha 8 de mayo de 2025 mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0107-2025, se realiza el ALCANCE AL OFICIO Nro. UEP-PLA-0104-2025 SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE MULTA DEL CONTRATO CDC-GADC-2024-18779 en el cual se aclara que al ser días términos lo que estipula a los Términos de Referencia, al haber tenido un fin de semana que no se contabiliza, y posteriormente el feriado del 1 de mayo, que paso al 2 de mayo, la entrega formal de los ajustes debió realizarse hasta el 5 de mayo de 2025. No obstante, el día 01 de mayo de 2025, se recibió la documentación únicamente vía WhatsApp, sin respaldo de un oficio formal, ni utilizando los canales oficiales institucionales (Zimbra o Quipux), lo cual no constituye una entrega oficial ni válida para los fines contractuales. En su lugar, esta acción es meramente informativa, razón por la cual se le solicitó que se genere el correspondiente oficio de entrega. Es así que, con la emisión del OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-005 de fecha 06 de mayo de 2025, en el cual se incluye el enlace para la descarga del documento, se formaliza la entrega de la Etapa II -ANTEPROYECTO. En consecuencia, se confirma un retraso de **(1) día.**, con lo cual se le notifica al contratista el valor de la multa ajustada a \$44,42.

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Oficio No. UEP-PLA-0109-2025 la administradora del contrato redacta lo siguiente:

“...Me permito informar que se ha recibido la documentación correspondiente a las dos propuestas presentadas. En ese contexto, el miércoles 07 de mayo se llevó a cabo una reunión con los técnicos de su equipo, durante la cual se revisaron las propuestas y se establecieron compromisos en torno a las observaciones realizadas, en conjunto con el equipo técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos. Por lo tanto, solicito a usted subsanar las observaciones realizadas, especialmente en lo que respecta a la calidad espacial, la

definición de los juegos, los análisis técnicos abordados, el diseño y la configuración de los elementos, así como las especificaciones técnicas y el estudio de mecánica de suelos; en donde, tras la revisión realizada, se ha dado paso a la Aprobación de la propuesta 1, ya que presenta un mayor nivel de desarrollo. Cabe recalcar que, en el transcurso del desarrollo del proyecto, dichas observaciones deberán ir siendo corregidas de manera continua, con el fin de asegurar el buen resultado del mismo. En mi calidad de Administrador, comunico que se APRUEBA la Etapa II ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO y se da paso a la Etapa III- Proyecto Definitivo y Estudios Complementarios. Se realiza la **APROBACIÓN DE LA ETAPA II e inicio de plazo de la ETAPA III...**”

Que, con fecha 5 de junio de 2025, mediante Memorando No. MEMO-UEP-PLA-0083-2025, la administradora de contrato tramita la planilla número 2 con un valor de \$18949.12 correspondientes al 45% del porcentaje devengado

Que, con fecha 10 de julio de 2025 consta en el expediente la Solicitud Ciudadano No. CIU-2025-2308-SC, mediante la cual se requiere al Director de Distribución de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur la revisión y aprobación del diseño eléctrico del proyecto Parque Lineal Quebrada Milchichig. En dicha solicitud se detalla la información técnica relevante del proyecto, incluyendo identificación del propietario GAD Municipal de Cuenca, ubicación en la intersección de las avenidas España y González Suárez, parroquia El Vecino, alimentador, demanda de diseño y potencia instalada. También se indica que la documentación técnica para la evaluación se encuentra disponible en el enlace de descarga proporcionado. Esta solicitud fue presentada y suscrita por el Mgs. Franklin Amable Segarra Guevara, profesional responsable del diseño eléctrico.

Que, con fecha 11 de julio de 2025 consta en el expediente el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-006, mediante el cual el consultor remite los productos correspondientes a la Etapa III de la consultoría, precisando que el plazo para la elaboración de esta etapa comprendió desde el 12 de mayo hasta el 11 de julio de 2025. En dicho oficio se señala que, conforme a los Términos de Referencia, la Etapa III incluye el proyecto arquitectónico y los estudios especializados complementarios, entre ellos los estudios arquitectónicos, de paisaje,

estructurales, hidrosanitario, eléctrico y seguridad, impacto y mitigación ambiental, sociológica, topográfica, geométrico vial, así como presupuestos, especificaciones técnicas y cronogramas. El consultor detalla el contenido general de cada estudio y proporciona enlaces digitales para la descarga de la documentación técnica, indicando que los ejemplares físicos se entregarán una vez validados por la administración y el equipo revisor. Finalmente informa que se adjuntan los oficios de ingreso presentados ante las entidades competentes para las revisiones correspondientes.

Que, con fecha 11 de julio de 2025 consta en el expediente que dentro de la entrega realizada con el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-006, consta el Oficio No. CDC-GADC-ARQ-007, mediante el cual el consultor remite a la Empresa Pública ETAPA EP la solicitud de revisión del estudio hidrosanitario correspondiente al proyecto Parque Lineal Milchichig Fase I. En dicho oficio se identifica a la Unidad Ejecutora de Proyectos del GAD Municipal de Cuenca como entidad contratante y se señala como administradora del contrato a la Arq. Viviana Jiménez. El consultor informa que el estudio hidrosanitario forma parte de los productos de la consultoría y que la documentación técnica necesaria para su evaluación se encuentra disponible en los enlaces digitales proporcionados, solicitando que se proceda con la revisión técnica respectiva conforme a los procedimientos internos de la entidad. Sin embargo no consta un sello de recepción, ni número de trámite por parte de ETAPA EP.

Que, 5 de agosto de 2025 mediante Oficio Nro. CONS-MILCHICHIG-002 la administradora de contrato envía observaciones de la ETAPA III

Que, con fecha 27 de agosto de 2025 con OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-008 el consultor hace entrega de las observaciones, sin embargo, continuaba con errores, y omite las observaciones dadas por la administradora del contrato.

Que, con fecha 20 de octubre de 2025 mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0274-2025, se le envía al consultor lo siguiente: "...en calidad de Administradora del Contrato CDC-GADC-2024-18779 me permito convocar a una reunión de carácter urgente, a llevarse a cabo el día de mañana a las 15h00, en la Unidad ejecutora de Proyectos. La presencia de su persona

como consultor ya que en anteriores llamados no hemos contado con su presencia y son temas de suma importancia, además solicito la presencia del equipo técnico de las áreas Arquitectónica, Paisajista, de Presupuestos y Especificaciones Técnicas es imprescindible, ya que se tratarán temas críticos y de alta prioridad que afectan directamente el desarrollo y avance de la consultoría. Agradezco de antemano su puntual asistencia y disposición para tratar estos asuntos que requieren atención inmediata...”

Que, con fecha 22 de octubre de 2025 mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0275-2025, la administradora de contrato solicitó lo siguiente: “...con el fin de dar el respectivo seguimiento y agilizar los procesos técnicos y administrativos de la presente consultoría, me permito solicitarle que, con carácter urgente, remita a esta Administración la siguiente información: Oficios ingresados a las dependencias de ETAPA EP, Empresa Eléctrica Regional Centro Sur y Cuerpo de Bomberos de Cuenca, relacionados con la presente consultoría; El recorrido de cada oficio, Oficio de las observaciones emitidas por cada una de las entidades, las fechas de ingreso y respuesta, Oficio de reingreso de los documentos por parte del consultor. Esta información es indispensable para el control y seguimiento de los avances de la consultoría, por lo que se solicita su entrega inmediata una vez recibida la presente comunicación...”

Que, con fecha 24 de octubre de 2025, consta en el expediente que mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0278-2025, se genera un “**Insisto**” con el propósito de que se entregue la información de ingreso a ETAPA Y EERCS, suscrito por el coordinador de planificación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, Arq. Paul Ortiz, además indica lo siguiente: “...Al respecto, considerando que luego de la reunión mantenida el pasado día martes 21 de octubre del presente año, no se han cumplido con los compromisos adquiridos, solicito en mi calidad de Coordinador de Planificación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, que en un plazo no mayor a 24 horas se nos entregue lo solicitado por la Sra. Administradora del contrato.

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0279-2025 suscrito por el Arq. Paul Ortiz, Coordinador de Planificación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, se

genera nuevamente un insisto requiriendo la información de ingreso a ETAPA Y EERCS, ante la inobservancia e incumplimiento con la entrega inmediata de la documentación referida en los oficios en mención, con carácter de URGENTE.

Que, con fecha 29 de octubre de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. UEP-PLA-0281-2025, mediante el cual la Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, requirió al consultor la entrega urgente de la información indispensable para el control y seguimiento de la consultoría, recordando que, mediante los Oficios Nro. UEP-PLA-0275-2025 y UEP-PLA-0278-2025, se solicitó previamente remitir los oficios de ingreso, recorrido, observaciones y reingreso gestionados ante ETAPA EP, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur y el Benemérito Cuerpo de Bomberos; no obstante, pese a las reiteraciones efectuadas y al plazo otorgado, el consultor no cumplió con la entrega de la documentación requerida, remitiendo únicamente archivos incompletos por correo electrónico, por lo que la Administradora exigió nuevamente la entrega inmediata de la información faltante, en especial los oficios de observaciones y reingreso presentados ante ETAPA EP y la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, concediendo para el efecto un plazo máximo de ocho (8) horas contadas desde la recepción del oficio, y advirtiendo que, en caso de incumplimiento, se aplicarían las multas previstas en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relativas al desacato de las órdenes del administrador del contrato.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-011, el consultor expresa lo siguiente: “...El oficio con el que se ingresó a revisión en la Empresa ETAPA EP es el OFICIO No. CDC-GADCARQ-007 de fecha 11 de julio de 2025, con el cual se solicitó que se cumpla con los formatos y procesos de ingreso establecidos por la Empresa ETAPA EP, por lo que una vez solventadas todas las observaciones por parte de la UE, se pone a través de la presente a consideración para una nueva revisión...”

Que, con fecha 06 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-012, el consultor en base a lo requerido en el Oficio Nro. UEP-PLA-0281-2025, de fecha 29 de

octubre de 2025, indica lo siguiente: “...debo señalar que la información se envió con OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-011 de fecha 5 de noviembre de 2025 a través del correo electrónico, al respecto debo señalar que de acuerdo al oficio enviado por la UE en la cual se solicita completar y remitir la información, hago la entrega de lo requerido, para continuar con la revisión pertinente; tener en cuenta las diferentes aprobaciones del anteproyecto de los entes competentes como lo determina en los términos de referencia, en donde indica que: Los tiempos requeridos para la revisión y aprobación de los estudios por parte de los órganos competentes (ETAPA, EERCS, BOMBEROS, ETC) no serán imputables al plazo contractual; así también, el tiempo requerido para la emisión de certificados, permisos, entre otros, por parte de las entidades correspondientes...” Por lo cual me permito hacer entrega los productos con las observaciones solventadas, para lo cual adjunto el link de descarga, para la correspondiente revisión. LINK DE DESCARGA: <https://drive.google.com/drive/folders/11GrKkHtewB0g-ssZVpp6uijkfzoc5E9?usp=sharing...>”

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-013, el consultor envía un alcance al oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-012 de fecha 6 de noviembre de 2025, en donde solicita que se reingrese a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos el oficio para continuar con la revisión de la información hidrosanitaria en la EMPRESA ETAPA EP; además indica que con Oficio No. CDC-GADC-ARQ-007 de fecha 11 de julio de 2025, se ingresó a ETAPA EP, al cual existe un correo de respuesta de ETAPA EP en la que se indica en su parte pertinente: ...“Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente el oficio N.º O-2021-1716-GG, en el cual se comunica que, a partir del 3 de enero de 2022, el ingreso de trámites, estudios hidrosanitarios y diseños para ampliación de infraestructura hidrosanitaria deberá realizarse exclusivamente a través del sistema de gestión documental de la Corporación Municipal, Cuenca DOC, Asimismo, se informa que la solicitud correspondiente debe estar dirigida a la ingeniera Inés Luzuriaga Larriva, Subgerente de Desarrollo de Infraestructura.”... Además, da a conocer que el ingreso a la

Empresa Eléctrica Centro Sur, se realizó con Solicitud Ciudadano Nro. CIU-2025-3702-SC de fecha 31 de octubre de 2025, se reingresa la carpeta A7400 en relación al oficio Nro. CENTROSUR-DIDIS- 2025-2586, trámite que está a cargo de los Ings. Pablo Robles y Diego Quizhpe.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025, mediante el cual la Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779 remitió a la Empresa Pública ETAPA EP el estudio hidrosanitario correspondiente al proyecto Parque Lineal Milchichig Fase I para su revisión técnica; en dicho oficio se deja constancia de que el consultor ingresó inicialmente el referido estudio mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-007 de 11 de julio de 2025, documento que se adjunta, y que con posterioridad se realizaron los ajustes requeridos por los técnicos de la Unidad Ejecutora de Proyectos; señalándose además que la revisión técnica por parte de ETAPA EP resulta necesaria para continuar con el proceso de validación del proyecto integral, por lo que se remitió el enlace de descarga con la documentación para los fines pertinentes.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. UEP-PLA-0299-2025, suscrito por la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, en su calidad de Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, mediante el cual se deja constancia de que el consultor remitió información incompleta respecto de los productos de la consultoría, pese a que previamente, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0281-2025, se le solicitó la entrega formal y completa de los oficios de ingreso y reingreso ante ETAPA EP, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur y el Benemérito Cuerpo de Bomberos; señalándose que los enlaces remitidos contenían formatos faltantes, entregables incompletos y archivos sujetos a modificaciones, lo cual impidió efectuar la revisión técnica correspondiente. Asimismo, se indica que, si bien el consultor remitió documentación relativa al estudio hidrosanitario mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-013, no gestionó el reingreso ante ETAPA EP, motivo por el cual dicha gestión fue realizada directamente por la Administradora del contrato mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025; advirtiéndose además que el consultor presentó información al Benemérito Cuerpo de Bomberos sin contar

con la aprobación previa del estudio hidrosanitario. El referido oficio establece que el consultor incumplió el plazo de ocho (8) horas concedido para completar la información, por lo que la multa por desacato rige desde el 29 de octubre de 2025 y se mantiene hasta la entrega total de los productos, conforme a la Cláusula Décima del contrato y al artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; finalmente, se deja constancia de que la comunicación del consultor ha sido mínima y poco oportuna, afectando el avance del proyecto, por lo que se le requiere la remisión inmediata de toda la documentación pendiente y la entrega, hasta el 14 de noviembre de 2025, del ingreso a ETAPA EP con sello o firma de recepción, bajo advertencia de adoptar las acciones correspondientes.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2025 mediante oficio No. CDC-GADC-ARQ-014, hace entrega de los productos finales correspondientes a la etapa III adjuntando un link, sin embargo, cabe señalar que seguían presentando errores ya que no se encontraba completo el link con los archivos de cada uno de los componentes.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. UEP-PLA-0301-2025, suscrito por la Arq. Viviana Michelle Jiménez Nicolalde, en su calidad de Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, mediante el cual se realiza el reingreso de la documentación correspondiente al componente hidrosanitario ante la Empresa Pública ETAPA EP, en atención a lo solicitado por el consultor mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-015; señalándose que dicho reingreso corresponde al trámite signado con el Nro. 781-2025 y que la documentación remitida comprende tanto los productos generales de la consultoría como los específicos del componente hidrosanitario, para lo cual se adjunta el respectivo enlace de descarga para su revisión técnica. Asimismo, se deja constancia de que el proyecto se emplaza entre la avenida Paseo Río Milchichig, la avenida España y la avenida González Suárez, siendo su propietario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. O-0509-2025-GAPASA, emitido por la Empresa Pública ETAPA EP, mediante el cual se aclara que

el primer ingreso formal del estudio hidrosanitario del proyecto se realizó mediante el Oficio Nro. UEP-PLA-0290-2025 de 07 de noviembre de 2025; precisándose que, si bien en el referido oficio de la Unidad Ejecutora de Proyectos se indicó que el consultor habría efectuado un ingreso previo mediante Oficio Nro. CDC-GADC-ARQ-007 de 11 de julio de 2025, en los registros institucionales de ETAPA EP no consta tal presentación, estableciéndose expresamente que la primera entrega válida y registrada es la efectuada el 07 de noviembre de 2025. Asimismo, se informa que el 14 de noviembre de 2025 se remitieron observaciones técnicas al correo institucional de la Administradora del contrato y que, con fecha 17 de noviembre de 2025, se recibió nuevamente el mismo expediente sin que se hayan atendido dichas observaciones; señalándose además que ETAPA EP no ha mantenido coordinaciones previas con el consultor y que la documentación presentada no cumplía con la estructura requerida, por lo que fue devuelta para su reorganización y presentación completa conforme a los formatos exigidos.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, consta en el expediente el Oficio Nro. UEP-PLA-0317-2025, suscrito por la Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, mediante el cual se expone el contexto del incumplimiento generado por el consultor, adjuntándose los informes técnicos correspondientes en los que se detalla el incumplimiento identificado, su justificación y el informe de determinación de multa; en dicho oficio se fundamenta el procedimiento conforme al artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece el procedimiento para la imposición de multas al contratista, disponiendo que el informe sea puesto en conocimiento del contratista dentro del término de tres (3) días para garantizar el debido proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, y que, con su respuesta o en ausencia de ella, el Administrador del contrato impondrá la multa mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado dentro del término máximo de tres (3) días, siendo posteriormente descontado del pago correspondiente; en virtud de lo expuesto, se notifica al consultor la multa correspondiente, calculada desde la fecha en que se cumplió el plazo contractual en el que debió presentarse el

trámite ante ETAPA EP hasta la fecha de corte considerada para la determinación de su valor.

Que, con fecha 01 Diciembre de 2025, con Oficio Nro. UEP-PLA-0327-2025, en base a no haber obtenido ninguna respuesta al oficio Nro. UEP-PLA-0317-2025, se NOTIFICA y ratifica la multa correspondiente calculada desde la fecha en la que se cumplió el plazo contractual y en la que el contratista debió presentar el trámite ante ETAPA EP, hasta la fecha de corte considerada para la determinación del valor. A la fecha han transcurrido 143 días de incumplimiento, lo que genera una multa de 2268.69 dólares, la cual continuará incrementándose mientras no se entregue el producto completo, válido y conforme a las exigencias técnicas.

Que, con fecha 15 Diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0347-2025 la administradora de contrato procede a poner en conocimiento la actualización de la MULTA a la fecha emitido el oficio. A la fecha han transcurrido 157 días de incumplimiento, lo que genera una multa de \$2490.80 dólares.

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2026, mediante el Memorando Nro. MEMO-DGUEP-2915-2025, se NOTIFICA al Arq. Paul Ortiz como nuevo administrador de contrato.

Que, con fecha 06 de enero de 2026, mediante **Oficio Nro. UEP-PLA-0001-2026** el Arq. Paul Ortiz, quien en calidad de administrador redacta lo siguiente: ... “me permito recordarle que con oficio Nro. UEP-PLA-0327-2025, de fecha 1 de diciembre de 2025 se le remitió los informes correspondientes a la imposición de la multa por incumplimiento contractual, así mismo con Oficio Nro. UEP-PLA-0347-2025 se actualizó el valor de la multa hasta la fecha 15 de diciembre de 2025; donde se solicitó también, se informe el estado del reingreso a ETAPA EP. Estos oficios hasta la presente fecha no han tenido contestación formal alguna, debo acotar que dentro de las gestiones de la anterior administradora y mi persona como actual administrador se ha recurrido por los distintos medios de comunicación (teléfono – WhatsApp – correos electrónicos) solicitar su atención, teniendo la negativa en contestar y atender las disposiciones administrativas. A la presente fecha han transcurrido 179 días de

incumplimiento, lo que genera una multa de \$2.839,83 dólares. En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más comedida con carácter de URGENTE, dar una respuesta final y entregar el producto de la consultoría para cual se le contrato, considerando que su actuar está perjudicando los intereses institucionales y ciudadanos, por su falta de correspondencia profesional. Me permito solicitar que se entregue la respectiva consultoría en un plazo no mayor a 48 horas conforme a las exigencias técnicas establecidas en el contrato.”...

Que, con fecha 12 de enero de 2026, mediante **Memorando Nro. MEMO-DGUEP-0052-2026**, suscrito por el Ing. Romero Moncayo Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos, notifica el cambio de administrador de contrato CDC-GADC-2025-18779 la designación a la Arq. Viviana Jiménez Nicolalde como nueva administradora quien debe velar por el adecuado seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.

Que, con fecha 13 de enero de 2026, mediante **Oficio Nro. UEP-PLA-0005-2026**, suscrito por la administradora de contrato, se actualiza la multa en donde se indica que han transcurrido 186 días de incumplimiento, lo que genera una multa de \$2950.89 dólares; Además se le solicita que con carácter de URGENTE, de una respuesta final y entregas el producto de la consultoría para cual se le contrato, considerando que su actuar está perjudicando los intereses institucionales y ciudadanos, por su falta de correspondencia profesional. Me permito solicitar que se entregue la respectiva consultoría en conforme a las exigencias técnicas establecidas en el contrato.

Que, con fecha 13 de enero de 2026, el consultor Arq. Fredy Vizñay, por medio de correo electrónico envía a ETAPA EP, con copia a mi persona el OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-015 en el cual adjunta un link de descarga con los productos del componente hidrosanitario para el reingreso a ETAPA EP.

Que, con fecha 13 de enero, ETAPA EP responde mediante correo electrónico que, en atención al correo precedente, me permito informar que la solicitud de revisión de estudios hidrosanitarios a la empresa debe realizarse mediante el sistema documental CuencaDOC, solicitud que deberá estar dirigida a la Ing. Inés Luzuriaga- Subgerente de Desarrollo de

Infraestructura y remitir en la sección de anexos del trámite los archivos que conforman el expediente técnico del estudio.

Que, con fecha 16 de enero de 2026, la administradora del contrato CDC-GADC-2025-18779, ante la falta de respuesta del consultor, envía por medio de correo electrónico (Zimbra) al técnico del estudio paisajista Arq. María Elisa Rodas, en donde indica que por falta de comunicación por parte del consultor, solicita de la manera más comedida ayude complementando la información según los requerimientos que se solicita en el contrato, ya que existen inconsistencias referente al estudio paisajístico, presupuesto y estudio ambiental. Entre ellos necesitamos también todos los documentos editables del estudio paisajístico, archivos debidamente firmados por su persona como del consultor, archivo en .PLA O .DWG, memoria técnica .PDF y .DOC.

Que, con fecha 18 de enero de 2026, se recibió una respuesta por parte de la Arq. María Elisa Rodas, en donde emite la información que ha realizado al Arq. Fredy Vizñay con fecha 26 de agosto de 2025. Y adjunta carpeta. Zip.

Que, con fecha 19 de enero 2026, la administradora del contrato CDC-GADC-2025-18779, envía por medio de correo electrónico (Zimbra) al técnico del estudio ambiental, Ing. Monserrat Gonzáles, técnico del componente ambiental de la consultoría, en donde se solicita de la manera más comedida se complemente la información según los requerimientos solicitados en el contrato, el cual adjunto al presente, ya que existen inconsistencias referente al estudio paisajístico, presupuesto, y estudio ambiental. Entre ellos necesitamos también todos los documentos editables del estudio, archivos debidamente firmados por su persona como del consultor, archivo en .PLA O .DWG, memoria técnica .PDF y .DOC.

Que, con fecha 19 de enero 2026, la administradora del contrato CDC-GADC-2025-18779, por medio de correo electrónico (Zimbra), envía al técnico del componente ambiental el estudio paisajístico enviado por la Arq. María Elisa Rodas técnico paisajista, con el motivo de que actualice la información para tener concordancia el estudio ambiental en base al estudio paisajista.

Que, con fecha 19 de enero 2026, se recibe una respuesta por medio de correo electrónico (Zimbra) de Ing. Monserrat González en donde adjunta el estudio ambiental revisado y en concordancia con el estudio paisajístico con el tema de la vegetación eliminada.

Que, con oficio CIUDADANO-2026-0476 de fecha 19 de enero de 2026, el Ing. Guido Gutierrez, encargado del componente hidrosanitario, hace el REINGRESO del estudio hidrosanitario, a ETAPA EP en donde adjunta el link de descarga con la información.

Que, con fecha 22 de enero de 2026 mediante **Oficio Nro. UEP-PLA-0024-2026** se actualiza la multa a la fecha la cual asciende a 195 días de incumplimiento, lo que genera una multa de \$3093.67 dólares. En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más comedida, pero con carácter de URGENTE, se sirva emitir una respuesta y proceder con la entrega del producto completo de la consultoría para la cual fue contratado, considerando que su falta de correspondencia profesional y ausencia de respuestas oportunas se encuentran perjudicando gravemente los intereses institucionales y ciudadanos. En tal sentido, reitero la exigencia de que la consultoría sea entregada conforme a las exigencias técnicas establecidas en el contrato suscrito.

Que, con fecha 23 de enero 2026, se generó una reunión conjunta con la presencia del consultor Arq. Fredy Vizñay Durán, con el Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos, Ing. Romeo Moncayo; Coordinador de Infraestructura Ing. Jaime Espinoza; Coordinador de planificación Arq. Paul Ortiz; Abogada Emilia Coronel Ordóñez y en calidad de Administradora de contrato Arq. Viviana Jiménez, en donde se señaló al Director y Coordinadores la falta de comunicación que hubo de parte del consultor, así como la multa por falta contractual al no entregar el oficio ingresado a ETAPA EP y no dar el seguimiento necesario. Así como también se expresó que los entregables de la consultoría y sus correcciones no han sido subsanadas en su totalidad lo que provoca un retraso total en recibir la consultoría; Además se llegó al acuerdo de que en el término de 5 días a partir de dar por concluida la reunión el consultor se compromete a subsanar los errores de cada uno de los estudios complementarios, dar seguimiento al reingreso de ETAPA EP, corregir todo lo

solicitado por la administradora y actualizar el link con todos los componentes completos. (Acta de asistencia con compromisos firmada manualmente).

Que, con fecha 27 de enero de 2026, se recibió la respuesta de la Empresa Pública ETAPA EP, mediante la cual se informa que, a través del Oficio Nro. O-0509-2025-GAPASA de 18 de noviembre de 2025, dicha entidad devolvió el estudio hidrosanitario correspondiente al proyecto en mención; señalándose además que, de la revisión del expediente remitido mediante Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2026-0362-CC, se determinó que las observaciones previamente emitidas no han sido solventadas en su totalidad, situación que impidió realizar la revisión técnica de la información presentada, indicándose que la aceptación del expediente completo quedará sujeta al análisis respectivo, durante el cual podrían generarse observaciones adicionales.

Que, con Oficio Nro. UEP-PLA-0030-2026 de fecha 28 de enero de 2026, la administradora de contrato, da a conocer al consultor la respuesta emitida por ETAPA EP con oficio N° O-0509-2025-GAPASA, y solicita que en un plazo de 48 horas sea reingresado el estudio hidrosanitario, sea revisado y reingresado a ETAPA EP.

Que, Mediante OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-016, con fecha 30 de enero de 2026, el consultor envía el reingreso a ETAPA EP, en donde menciona lo siguiente: ... “Al respecto debo informar que mediante NUT: CIUDADANO-2026-0782 de fecha 30 de enero de 2026, se ha procedido a reingresar enviar adjunto a la presente el link de descarga con los productos debidamente enumerados y en los formatos que se requieren para el efecto en un link de descarga, el mismo que contiene los siguientes archivos: 1. OFICIO Solicitud de revisión No. CDC-GADC-ARQ-015-signed, 2. FORMULARIO FICHA HIDROSANITARIA PARQUE MILCHICHIG-signed 3. MEMORIA TECNICA AGUA POTABLE_PARQUE MILCHICHIG-signed, 4. MEMORIA TECNICA AGUA POTABLE_PAR_MILCHICHIG, 5. Memoria de cálculo Agua potable, 6. Memoria de cálculo Pluviales, 7. Planos Firmados Agua Potable, 8. Archivos editables AGUA POTABLE_ MILCHICHIG-Model, 9. Catastro Paseo Milchichig” adjuntando el link de wetransfer de descarga.”

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante correo electrónico institucional Zimbura, la Administradora del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779 solicitó al consultor la entrega formal de la información correspondiente a las correcciones requeridas en la reunión de trabajo realizada el 23 de enero de 2026, en la que participaron el Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, Ing. Romeo Moncayo, el Coordinador de Infraestructura, Ing. Jaime Espinoza, la Coordinación de Planificación, Arq. Paul Ortiz, y la suscrita en calidad de Administradora de la consultoría; señalándose que, si bien el día 30 de enero de 2026 se remitió información por medio de WhatsApp, dicho medio no constituye un canal oficial de entrega, por lo que se requirió la remisión formal de un enlace único de descarga que contenga todos los productos de la consultoría debidamente corregidos y completos conforme a las observaciones efectuadas. Se dejó constancia de que los productos remitidos se encontraban incompletos, particularmente en los estudios complementarios, evidenciándose la falta de incorporación del estudio paisajístico con las correcciones requeridas, especialmente en el esquema de siembra de especies herbáceas y arbustivas y sus cantidades; la ausencia de correcciones en las láminas firmadas del estudio estructural y en el presupuesto; inconsistencias en el componente ambiental respecto del estudio paisajístico; y la falta de documentos editables en el componente social; requiriéndose al consultor la revisión integral de todas las carpetas del enlace de la consultoría a fin de contar con un único enlace de descarga que contenga la totalidad de los productos completos y acordes a lo establecido en el contrato.

Que, con OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-017 de fecha 4 de febrero de 2026, el consultor vía correo electrónico emite un alcance al OFICIO No. CDC-GADC-ARQ-016 con fecha 30 de enero de 2026, con el que se informa sobre el reingreso de la documentación para continuar con la revisión hidrosanitaria a cargo de la empresa ETAPA EP, además indica que el editable de la memoria de componente social ha sido cargada en el link de drive como se solicitó; Del componente ambiental menciona que ya fue enviado por parte de la técnica ambiental Ing. Montserrat Gonzáles con fecha 19 de enero de 2026 mediante el correo personal atendiendo el requerimiento que en su momento lo realicé como administradora; Del componente paisajístico, con fecha 28 de enero de 2026 se realizó por parte de la técnica

paisajística al correo de la administradora, en la que se acogió a las cantidades de vegetación tanto bajas como altas, las cuales se incorporaron al presupuesto; Del componente estructural menciona que se acogieron las cantidades de obra, concordancia de los pasamanos, materiales y cantidades de las pasarelas y sus extensiones y que han sido consideradas tanto en los planos como en el presupuesto y se han cargado las láminas al drive; Menciona que en el presupuesto se acogieron las sugerencias en relación a cantidades y creación de rubros adicionales, redistribución de rubros en nuevos capítulos, actualización de precios con salarios 2026, entre otros según los requerimientos que se le ha dado. Además, menciona que la información que se adjunta de requerirse su validación, cambios o aclaraciones quedamos pendientes de realizarlas mientras la aprobación de estudio hidrosanitario este en proceso. Adjunto el link de descarga.

Que, con Oficio Nro. UEP-PLA-0049-2026 de fecha 06 de febrero de 2026, la administradora de contrato indica lo siguiente: "... me permito remitir el informe de revisión de los archivos que constan en el link de descarga de la consultoría, el mismo que se elabora en atención a la documentación entregada por su parte y a los requerimientos formulados dentro del proceso contractual. Es preciso indicar que, pese a que en el link de descarga se encuentran los archivos correspondientes a la consultoría y a lo solicitado, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos, mismos que fueron claramente definidos con anterioridad y dados nuevamente en la reunión mantenida el 23 de enero de 2026, en la cual participaron el Ing. Romeo Moncayo, Director, el Ing. Jaime Espinoza, Coordinador de Infraestructura, el Arq. Paul Ortiz, Coordinador de Planificación, la Abg. Emilia Coronel, y quien suscribe, en calidad de Administradora del Contrato. Dentro de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, usted, en calidad de consultor, se comprometió a entregar la información completa y corregida en un plazo máximo de cinco (5) días, compromiso que no fue cumplido. Posteriormente, con fecha 4 de febrero de 2026, vía correo electrónico institucional (Zimbra), usted remite un oficio en el cual manifiesta que se han realizado las correcciones solicitadas y adjunta nuevamente el link de descarga de la consultoría; sin embargo, luego de la revisión técnica correspondiente, se evidencia que los archivos continúan presentando los mismos errores previamente observados, sin que se haya

atendido de manera integral lo requerido. Por lo expuesto, y en mi calidad de Administradora del Contrato, se emite el presente informe con el fin de que se revise de manera detallada cada uno de los componentes que constan dentro del link de descarga de la consultoría, debiendo subsanar de forma integral las observaciones señaladas, conforme a los términos acordados y a las obligaciones contractuales vigentes.” (En dicho oficio se adjunta el informe detallado con todo lo que falta dentro del link de descarga)

Que, con Oficio Nro. O-0092-2026-GAPASA, de fecha 23 de febrero de 2026, suscribe ETAPA EP al Ing. Guido Gutiérrez, encargado del componente hidrosanitario de la consultoría. En donde ETAPA EP indica que se ha realizado la revisión de la documentación y emite un informe con las observaciones detalladas en el informe anexo, además informa que en el contexto descrito se informa que, para que la revisión y aprobación del estudio hidrosanitario sea factible, se deberá cumplir lo indicado. La presentación del nuevo expediente estará sujeta al análisis respectivo, durante el cual podrían surgir observaciones adicionales.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La ejecución del contrato denominado **“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”** se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos y cronogramas previstos en el instrumento contractual, de conformidad con el régimen jurídico de la contratación pública.

El contrato contiene una cláusula expresa de multas prevista en su **CLÁUSULA DÉCIMA**, la cual establece que por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará una multa equivalente al uno por mil del valor pendiente de ejecución del contrato, y que, en caso de que el monto acumulado de dichas multas supere el cinco por

ciento del valor contractual, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Esta estipulación contractual se sustenta en lo previsto en el **artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que dispone:

“Todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual”.

Asimismo, el referido artículo establece que:

“En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida...”.

El procedimiento de determinación, imposición y notificación de las multas contractuales se ha realizado conforme a lo previsto en el **artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que establece:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que *“El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar... El contratista tendrá el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa... mediante acto administrativo que será notificado al contratista...”*, se deja constancia que la Administradora del Contrato, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0317-2025, de 21 de noviembre de 2025, puso en conocimiento del contratista el informe motivado en el que se

determinaron los incumplimientos y los valores de las multas correspondientes; y, posteriormente, mediante Oficio Nro. UEP-PLA-0327-2025, de 01 de diciembre de 2025, se ratificó la imposición de las multas, al no haberse presentado impugnación ni descargo alguno por parte del contratista dentro del término legal concedido, quedando en firme la determinación de las mismas conforme a derecho.

En este contexto jurídico, la imposición reiterada de multas contractuales, debidamente motivadas y notificadas constituye un elemento objetivo de verificación del incumplimiento contractual, en tanto evidencia la mora y la inobservancia de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.

La persistencia de dichos incumplimientos configura jurídicamente la condición de **contratista incumplido**.

En consecuencia, tales incumplimientos se encuadran en la causal prevista en el **artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que dispone:

“Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”

4. DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y CÁLCULO DEL VALOR DE LA MULTA POR FALTA CONTRACTUAL

Con base en los antecedentes expuestos en el presente documento, así como en las verificaciones realizadas por la administración del contrato y en los informes técnicos emitidos por la supervisión, se determina que el consultor ha incurrido en diversos incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas. Tales incumplimientos han sido analizados y valorados conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones del contrato, sin que los descargos presentados por el consultor hayan logrado desvirtuar las observaciones formuladas ni justificar la falta de cumplimiento.

A continuación, se detallan los incumplimientos identificados y la correspondiente valoración para la determinación de la multa:

5. ANALISIS TÉCNICO DEL INCUMPLIMIENTO

Del análisis integral del expediente del Contrato No. **CDC-GADC-2024-18779**, cuyo objeto es la elaboración de los **“ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUÁREZ”** se determina que durante la ejecución contractual se configuraron incumplimientos reiterados, injustificados y atribuibles exclusivamente al consultor Arq. Fredy Esteban Vizñay Durán, los cuales han afectado de manera directa el normal desarrollo del proyecto, el cronograma institucional y el cumplimiento de los objetivos públicos vinculados al mismo.

El presente análisis se sustenta en los antecedentes documentales, oficios emitidos, actas de reunión, notificaciones formales y reportes técnicos constantes en el expediente contractual.

5.1 Antecedentes de incumplimiento y falta de compromiso profesional

Desde la culminación del plazo contractual el 11 de julio de 2025, el consultor no cumplió con la entrega completa, válida y técnicamente aprobable de los productos establecidos en el contrato.

Se identifican los siguientes hechos relevantes:

1. No ingreso oportuno y válido del estudio hidrosanitario ante ETAPA EP

El plazo contractual para la ejecución de la consultoría **feneció el 11 de julio de 2025**, fecha en la cual el consultor debía haber entregado la totalidad de los productos completos y haber realizado, el ingreso formal y válido del estudio hidrosanitario ante la Empresa Pública ETAPA EP, conforme a los Términos de Referencia y al contrato suscrito.

No obstante, se ha verificado documentalmente que **no existió ingreso formal del estudio hidrosanitario** en dicha fecha, situación confirmada por ETAPA EP mediante **Oficio No. O-0509-2025-GAPASA de fecha 18 de noviembre de 2025**, en el cual se indicó que el primer ingreso registrado se realizó recién el 07

de noviembre de 2025, y fue efectuado por la Administración del Contrato y no por el consultor.

Este hecho configura un retraso injustificado imputable exclusivamente al consultor desde el 11 de julio de 2025, al no haber cumplido con una obligación esencial para la culminación de la consultoría, lo que dio lugar a la aplicación de la multa contractual, conforme a la Cláusula Décima del contrato, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 292 y 293 de su Reglamento General.

La Administración del Contrato procedió a iniciar el cómputo de la multa desde el 11 de julio de 2025, notificando formalmente al consultor mediante los oficios UEP-PLA-0317-2025 con fecha 21 de noviembre de 2025 y UEP-PLA-0327-2025 con fecha 01 de diciembre de 2025, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. El retraso acumulado a la fecha es de (251) días, con un valor de multa que supera los USD 3,982.11 valor que continúa incrementándose mientras persista el incumplimiento.

Cabe señalar que el incumplimiento sancionado no corresponde a los tiempos de revisión de ETAPA EP, sino a la omisión del consultor en realizar el ingreso oportuno y válido del estudio, producto de la entrega de documentación incompleta y no conforme.

Este hecho constituye un incumplimiento grave de una obligación esencial del contrato.

2. Entrega reiterada de documentación incompleta y técnicamente inconsistente

A pesar de múltiples observaciones técnicas emitidas mediante oficios formales (UEP-PLA-0049-2026, entre otros), se verificó que:

- Los archivos del link de descarga no contenían productos consolidados.
- Existían inconsistencias entre:
 - Estudio paisajístico vs presupuesto.
 - Estudio ambiental vs diseño paisajístico.

- Planos estructurales vs cantidades presupuestarias.
- No se adjuntaron oportunamente documentos editables obligatorios (.dwg, .doc, .pla).
- Se enviaron entregas por WhatsApp, medio no oficial, lo que no constituye entrega contractual válida.
- Se remitieron archivos sujetos a modificación sin firma responsable.

Esto demuestra **falta de control técnico interno del consultor sobre su propio equipo multidisciplinario.**

Pese a los requerimientos formales y a los compromisos asumidos por el consultor, los productos entregados no cumplen con los Términos de Referencia ni con las condiciones contractuales, situación corroborada mediante el Informe de los Productos Entregados de fecha 06 de febrero de 2026. Informe que fue enviado debido a las reiteradas ocasiones que se hizo caso omiso a las observaciones dadas por los técnicos en su debido momento.

En particular, se evidenció lo siguiente:

a) Falta de entrega consolidada:

El consultor no efectuó la consolidación integral de la información técnica en un único enlace oficial conforme a lo requerido contractualmente, manteniendo en su lugar archivos desactualizados correspondientes a noviembre de 2025, versiones preliminares y la ausencia de documentos en formato editable exigidos en el contrato.

b) Estudio estructural:

Los archivos no incorporan las observaciones formuladas por el Ing. Santiago Arias; adicionalmente, las láminas carecen de la firma del ingeniero estructural responsable y contienen referencias a documentos inexistentes dentro del expediente digital. Se evidencia, además, que todas las láminas se encuentran suscritas únicamente por el consultor y no por el Ing. Jorge Martínez, responsable del diseño. Asimismo, constan láminas arquitectónicas relativas al detalle de las extensiones de las camineras que remiten a “ver planos y cálculos estructurales”, los cuales no se encuentran

incorporados en las láminas ni en las carpetas correspondientes al componente estructural.

c) Estudio paisajístico:

No se incorporaron las correcciones posteriores a la reunión del 23 de enero de 2026, no se actualizaron esquemas ni cantidades, no constan archivos editables ni firmas de responsabilidad técnica.

d) Estudio ambiental:

La información se encuentra desactualizada y no guarda coherencia con el estudio paisajístico corregido, manteniéndose versiones preliminares.

e) Presupuestos y especificaciones técnicas:

Como se visualiza en el link se encuentran carpetas generadas 14 de noviembre, las cuales al depender de los demás estudios para consolidar y tener las cantidades exactas para generar el presupuesto no se encuentra actualizado con todas las actualizaciones de los estudios al igual que el presupuesto eléctrico no se encuentra con las correcciones dadas por el Ing. Giovanni Quezada técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos.

f) Estudio eléctrico:

El estudio eléctrico, si bien cuenta con la aprobación de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., en la revisión efectuada por el Ing. Eléc. Giovanni Quezada se identificó inconsistencias en el presupuesto que deben ser debidamente corregidas e incorporadas en la versión final del mismo. Asimismo, se deberá cargar en el enlace de descarga la totalidad de los archivos editables y la documentación de aprobación emitida por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Configuración del incumplimiento técnico grave

Del análisis técnico, contractual y administrativo efectuado, se determina que:

El incumplimiento se configura desde el 11 de julio de 2025 y se mantiene vigente a la fecha, sin que el consultor haya subsanado las obligaciones contractuales exigibles.

No se registra una entrega válida, completa, consolidada ni aprobada de los productos esenciales, en los términos y condiciones previstos en el contrato y sus documentos habilitantes.

La ausencia de comunicación técnica oportuna, así como la falta de diligencia en la atención de observaciones y correcciones requeridas, han incidido directamente en la prolongación injustificada del plazo contractual.

El incumplimiento reviste carácter grave, reiterado y sostenido, generando afectaciones técnicas, administrativas y económicas a la Entidad Contratante, con impacto en la adecuada ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, se configura de manera objetiva y debidamente motivada un incumplimiento técnico grave, que sustenta la procedencia de las acciones administrativas y legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

3. Falta de comunicación, ausencia e inacción del consultor

De forma paralela al incumplimiento señalado, durante la ejecución contractual se evidenció una falta reiterada de comunicación por parte del consultor, así como periodos prolongados de ausencia e inacción, lo cual agravó el retraso y dificultó la gestión técnica del contrato.

Durante el segundo semestre de 2025 e inicios de 2026 se evidenció:

- Falta de respuesta formal a oficios notificados.
- Ausencia en reuniones previamente convocadas.
- Mínima comunicación institucional.
- Respuestas tardías o inexistentes.
- Gestión indirecta a través de técnicos sin coordinación centralizada.

En la reunión mantenida **el 23 de enero de 2026**, con presencia del Director de la Unidad Ejecutora, Coordinadores y Asesoría Jurídica, se dejó constancia expresa de:

- Falta de comunicación del consultor.
- Incumplimiento del seguimiento ante ETAPA EP.
- Productos no subsanados en su totalidad.
- Retraso global del proyecto.

En dicha reunión el consultor se comprometió a subsanar en 5 días las observaciones y actualizar el link completo. **Compromiso que no fue cumplido.**

6. ANÁLISIS ECONÓMICO

Conforme a la Cláusula Décima del contrato y el Art. 71 de la LOSNCP:

Por cada día de retardo se aplicará una multa del 1 x 1000 del valor pendiente de ejecución.

Se determinó:

- Fecha de inicio del incumplimiento: 11 de julio de 2025
- Días acumulados al último corte: más de 251 días
- Multa acumulada (último cálculo): USD \$3.982.11, valor que continúa incrementándose.
- El incumplimiento ha superado ampliamente los plazos razonables de subsanación.

El retraso ha generado:

- Paralización del proceso de validación técnica integral.
- Afectación al cronograma institucional.
- Riesgo en la ejecución presupuestaria.
- Impacto en la planificación urbana vinculada al proyecto.
- Perjuicio al interés público.

A continuación, se adjunta los datos de liquidación económica de la ETAPA 1, ETAPA 2 y cálculo de la multa que sigue en vigencia en la etapa III

LIQUIDACIÓN ETAPA I (LIQUIDADO)

LIQUIDACION ECONOMICA ETAPA 1							
Monto contractual	63459.88						
Porcentaje de anticipo	50%						
Monto de anticipo	31729.94						
ETAPA	PORCENTAJE DEVENGADO	MONTO DEVENGADO	DESCUENTO ANTICIPO	MULTAS	RETENCIÓN I. RENTA 10%	TOTAL A PAGAR SIN IVA	MONTO ACUMULADO
I	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96
TOTALES	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96

LIQUIDACIÓN ETAPA II (LIQUIDADO)

LIQUIDACION ECONOMICA ETAPA II							
Monto contractual	63459.88						
Porcentaje de anticipo	50%						
Monto de anticipo	31729.94						
ETAPA	PORCENTAJE DEVENGADO	MONTO DEVENGADO	DESCUENTO ANTICIPO	MULTAS	RETENCIÓN I. RENTA 10%	TOTAL A PAGAR SIN IVA	MONTO ACUMULADO
I	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96
II	45%	28556.95	14278.47	\$ 88.84	2855.69	11333.93	47594.91
TOTALES	75%	47594.91	23797.46	88.84	4759.49	18949.12	66632.87

LIQUIDACIÓN ETAPA III (FALTA POR LIQUIDAR)

LIQUIDACION ECONOMICA ETAPA III							
Monto contractual	63459.88						
Porcentaje de anticipo	50%						
Monto de anticipo	31729.94						
ETAPA	PORCENTAJE DEVENGADO	MONTO DEVENGADO	DESCUENTO ANTICIPO	MULTAS	RETENCIÓN I. RENTA 10%	TOTAL A PAGAR SIN IVA	MONTO ACUMULADO
I	30%	19037.96	9518.98	0	1903.80	7615.19	19037.96
II	45%	28556.95	14278.47	\$ 88.84	2855.69	11333.93	47594.91
III	25%	15864.97	7932.49	\$ 3,982.11	1586.50	2363.88	63459.88
TOTALES	1	63459.88	31729.94	4070.95	6345.99	21313.00	63459.88

MULTA A LA FECHA DE LA ETAPA III

MULTA ETAPA 3		
MONTOS		
Monto contractual	\$ 63,459.88	
Porcentaje de anticipo	50%	
Monto de anticipo	\$ 31,729.94	
Monto devengado (ETAPA I y II)	\$ 47,594.91	
Base para calculo de multa	\$ 15,864.97	
A PARTIR DE	HASTA	TOTAL DIAS
11/7/2025	19/3/2026	251
CÁLCULO / Razon de multa		
NO ENTREGA EL OFICIO de INGRESO A ETAPA EP DE ETAPA III		
Días	Multa por día	Total multa
251	\$ 15.86	\$ 3,982.11

7. CONCLUSIONES

Del examen integral de los antecedentes contractuales, del análisis técnico efectuado y de la evaluación financiera practicada, se determina de manera clara, objetiva e incontrovertible que el consultor ha incurrido en incumplimiento grave, reiterado y prolongado del Contrato No. CDC-GADC-2024-18779.

El incumplimiento no constituye un hecho aislado, sino una conducta sostenida en el tiempo, evidenciada por:

- La omisión sustancial del ingreso oportuno y válido del trámite ante ETAPA EP lo que ocasionó la no entrega del producto.
- La entrega sistemática de productos incompletos y técnicamente deficientes.
- La falta de coordinación técnica interna.
- El desacato a disposiciones expresas del Administrador del Contrato.
- La ausencia de respuesta formal a múltiples notificaciones institucionales.
- La acumulación de 251 días de mora, generando una multa de USD 3.982.11, que supera el 5% del valor contractual, conforme lo previsto en el contrato.

No se ha justificado fuerza mayor, caso fortuito ni circunstancia externa que exonere responsabilidad. En consecuencia, el incumplimiento es imputable única y exclusivamente al consultor.

MULTA ETAPA III

MULTA ETAPA 3		
MONTOS		
Monto contractual	\$ 63,459.88	
Porcentaje de anticipo	50%	
Monto de anticipo	\$ 31,729.94	
Monto devengado (ETAPA I y II)	\$ 47,594.91	
Base para calculo de multa	\$ 15,864.97	
A PARTIR DE	HASTA	TOTAL DIAS
11/7/2025	19/3/2026	251
CÁLCULO / Razon de multa		
NO ENTREGA EL OFICIO de INGRESO A ETAPA EP DE ETAPA III		
Días	Multa por día	Total multa
251	\$ 15.86	\$ 3,982.11

El comportamiento contractual descrito ha afectado la correcta ejecución del proyecto, la programación institucional y el uso eficiente de los recursos públicos, vulnerando los principios de responsabilidad, eficiencia y buena fe contractual que rigen la contratación pública.

En virtud de lo expuesto, y al haberse configurado las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las cláusulas contractuales aplicables, se concluye que existen fundamentos técnicos, financieros y jurídicos suficientes para proceder con la terminación unilateral del contrato, conforme el procedimiento establecido en el artículo 95 de la LOSNCP y normativa reglamentaria vigente.

La continuidad del vínculo contractual en las condiciones actuales carece de sustento técnico y jurídico, por lo que corresponde adoptar las medidas legales pertinentes en defensa del interés institucional y del correcto manejo de los recursos públicos.

8. NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

En virtud de lo expuesto en el presente informe técnico-económico, y habiéndose determinado el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del consultor del contrato Nro. CDC-GADC-2024-18779, se notifica formalmente al contratista la intención de dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las cláusulas contractuales aplicables.

Para el efecto, se concede al contratista el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente informe, a fin de que justifique o subsane el incumplimiento señalado, presentando la documentación técnica completa, válida y debidamente sustentada que permita verificar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, particularmente aquellas correspondientes a la ETAPA III: PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS COMPLEMENTARIOS.

Se deja expresa constancia de que, en caso de no presentarse justificación suficiente o de no subsanarse el incumplimiento dentro del término concedido, la Entidad Contratante procederá a la terminación unilateral del contrato, con la aplicación de las consecuencias jurídicas y administrativas previstas en la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado se concluye que no se ha cumplido con el objeto del contrato, ya que no se realizó la entrega formal de la FASE III, conforme a lo establecido en el instrumento contractual. En consecuencia, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales legalmente estipuladas y aceptadas por el contratista.

En consecuencia, no se ha entregado a de manera completa a la entidad contratante y por lo tanto se ha incumplido el objeto contractual: “ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE LINEAL MILCHICHIG FASE I: MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA DE MILCHICHIG DESDE LA AV. ESPAÑA Y AV. GONZÁLEZ SUAREZ”. Además es preciso señalar que:

- El consultor ha incurrido en incumplimiento grave, reiterado y prolongado.
- Ha existido omisión sustancial en el ingreso formal ante ETAPA EP.
- Se han entregado productos incompletos y técnicamente inconsistentes.
- Se ha configurado desacato a órdenes expresas del Administrador del Contrato.
- Se ha superado el 5% del valor contractual en multas acumuladas.
- No existe justificación técnica, jurídica ni causa de fuerza mayor atribuible a la entidad contratante.

Se configura plenamente la causal contractual y legal que faculta al GAD Municipal del Cantón Cuenca a declarar la terminación unilateral del Contrato No. CDC-GADC-2024-18779.

Cuenca. 19 de marzo de 2026

**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
ARQ VIVIANA JIMENEZ NICOLALDE**